

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISI3N DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogot3, D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-038667- -00010-0000

Fecha: 2008-04-17 13:21:30 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

Abogada
Alicia Lloreda Ricaurte

ASUNTO	Radicaci3n	03-38667
	Tr3mite	002
	Evento	001
	Actuaci3n	430
	Oficio	- 5240
	Folios	007

Patente de Invenci3n	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
V3a Nacional	☐		
V3a PCT (fase nacional)	☒	Cap.I	☐
		Cap. II	☒
No. Sol. Internacional		PCT/US01/46943	
Fecha de Presentaci3n Internal.		08/11/2001	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el art3culo 45 de la Decisi3n 486 de la Comisi3n de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripci3n: Folios: 28 a 120 como se radic3 inicialmente.
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 200 a 202 seg3n modificaci3n de 05/02/2008.
- 1.3. Figuras: Folios: 137 a 148 como se radic3 inicialmente.
- 1.4. Prioridad:
US60/244,100 10/11/2000
US60/330,345 18/10/2001
- 1.5. Rta. Del Solicitante: Folios: 188 a 199 y 202 a 205.

2. Objeto de la invenci3n

T3tulo de la solicitud: "Formulaciones de combinaci3n de adyuvantes".

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en una combinación de fosfato de aminoalquil-glucosamina, o un derivado o análogo del mismo con una citocina o linfocina como adyuvante para composiciones antigénicas.

Reivindicaciones 1-11: Una composición antigénica que comprende un antígeno seleccionado de un virus, bacteria, hongo, parásito, célula de cáncer o de tumor, alérgeno, molécula y una cantidad efectiva de un adyuvante que contiene: un AGP (fosfato de aminoalquil glucosamina) o un derivado de los mismos y una citocina o linfocina o un agonista de las mismas.

Reivindicaciones 11-16: Una composición antigénica que comprende un antígeno seleccionado de una molécula o una porción de la misma que representa aquellas producidas por un hospedero al incluir una cantidad adyuvante efectiva de la combinación que contiene: un AGP (fosfato de aminoalquil glucosamina) o un derivado de los mismos y una citocina o linfocina o un agonista de las mismas.

Reivindicaciones 17-21: Una formulación adyuvante que contiene: un AGP (fosfato de aminoalquil glucosamina) o un derivado o análogo de los mismos y una citocina o linfocina o un agonista de las mismas.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de composiciones antigénicas con capacidad de activación de la respuesta inmune tanto humoral como celular en vertebrados.

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una combinación adyuvante para composiciones antigénicas para incrementar la respuesta inmune de un vertebrado a un antígeno determinado.

- El objeto de la solicitud definida anteriormente se clasificó en la IPC A61K 39/39, A61P 31/00, A61P 31/18, A61P 35/00, A61P 37/00.

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

3.1. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio presentado carece de concisión y claridad por cuanto:

- 1) Se utilizan términos imprecisos como "derivado" o "análogo" o "agonista", lo que puede corresponder con diversos compuestos, que no se encuentran sustentados en la descripción y cuya actividad no puede respaldarse, al tiempo que no permite limitar la materia objeto de protección;
- 2) No se define exactamente el componente antigénico de la combinación reclamada, ni se establece si la invención corresponde con una composición antigénica determinada o con un adyuvante inmunogénico.
- 3) En las cláusulas 11-16, además de que la materia es indefinida (una molécula de un hospedero puede corresponder a un sinnúmero de posibilidades), la redacción no es clara y no se cuenta con sustento descriptivo suficiente;
- 4) Se reclama materia más amplia que la divulgada en la descripción (cláusulas 1-21);

De acuerdo con lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. De la Decisión 486.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 10 de noviembre de 2000, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO9850399	"Aminoalkyl glucosamine phosphate compounds and their use as adjuvants and immunoeffectors"	12/11/1998
D2	US5980911	"Adjuvant"	09/11/1999

5. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

5.1. Nivel inventivo (artículo 18 D486)

Las cláusulas 1- 16 reclaman una composición antigénica, que incluye:

- un antígeno biológico (endógeno o exógeno (de un patógeno o del medio)) y,
- un adyuvante que comprende:
 - o AGP's (compuesto fosfato de aminoalquilglucosamina) y,
 - o Una citocina o linfocina o un competidor de las mismas

Considerando: 1) que el documento WO9850399 (D1) divulga compuestos de fosfato de aminoalquilglucosamina como adyuvantes e inmunoefectores (ver *Todo el documento*), que pueden combinarse con antígenos para producir una respuesta inmune mejorada en animales de sangre caliente (ver *Página 2, párrafo 2*); 2) que la única diferencia que se presenta entre la solicitud en estudio y D1 se refiere a la inclusión de otro adyuvante de tipo citocina o linfocina; 3) que el documento US5980911 (D2) enseña las citocinas como adyuvantes inmunogénicos potentes (ver *p.e. Columna 1, Líneas 53-67 y Columna 2, Líneas 1-22*); 4) que tanto los AGP's como las citocinas o linfocinas se conocen como inmunoefectores (ver D1: *p.e. Resumen*; D2: *Columna 1, Líneas 53-67 - Columna 2, Líneas 1-22*); 5) y que tanto en D1 (*Página 2: Columnas 10-15*) como en D2 (*Columna 2, Líneas 53-60*) se busca enfrentar el mismo problema técnico de la solicitud en estudio, que se refiere a la potenciación inmunológica de antígenos exógenos microbiológicos o inertes o endógenos y que de las indicaciones de ambos documentos y el conocimiento propio un técnico medio en la materia hubiese deducido la combinación con otros adyuvantes inmunopotenciadores, la composición reclamada se deriva evidentemente del estado de la técnica al combinar las enseñanzas de D1 y D2 y solo puede reconocerse como una alternativa a los productos equivalentes existentes en el estado de la técnica al momento de su reclamación y por lo tanto se considera carente de actividad inventiva.

Igualmente para las cláusulas 17-21 que reclaman una formulación de adyuvante que contiene un AGP y una citocina o linfocina.

Por lo anterior, las composiciones y formulaciones reclamadas en las cláusulas 1-21 se consideran carentes de actividad inventiva y por lo tanto no cumplen con el requisito de nivel inventivo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486.

Finalmente, a la luz de los documentos D1 y D2 en las cláusulas dependientes que especifican sobre las composiciones y/o formulaciones reclamadas no se encuentra algún aporte que pudiera esclarecerse como inventivo.

6. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO9850399	1-21	Nivel Inventivo
D2	US5980911	1-21	Nivel Inventivo

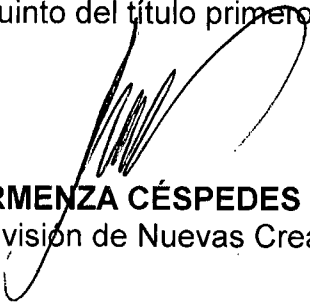
7. Respuesta a los argumentos del solicitante:

En respuesta a los argumentos del solicitante debe puntualizarse lo siguiente:

- 1) La simple mención a diversos antígenos no se constituye como sustento válido suficiente, máxime si se reclama una composición con múltiples posibilidades de conformación para el principio activo y no un adyuvante como tal; de manera que se mantienen las objeciones que por suficiencia se realizaron en el concepto No. 2022.
- 2) Por último, como se observa en este concepto, se considera que no se ha presentado subsanación total de los requerimientos realizados en el concepto técnico No. 2022.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 18 ABR 2008

CONCEPTO TÉCNICO No. 896	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.202081
------------------------------------	---

74572